



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 d abril de 2023

Divisorio No. 039-2012-00622

1. Sería del caso proceder con el traslado de la actualización del avalúo aportado [[19ActualizacionAvaluo.pdf](#)], de no ser porque se advierte que el mismo viene suscrito por el apoderado de la parte actora, sin que se acredite la idoneidad para rendir tal informe. Póngase de presente que el decreto 1175 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.3 estipula que el avalúo debe ser realizado por una persona idónea para ello. En este orden de ideas, se requiere al apoderado actor para que se sirva acreditar tal calidad.

Así mismo, se pone de presente que la disposición dada en el artículo 444 del Código General del Proceso solo aplica para procesos ejecutivos.

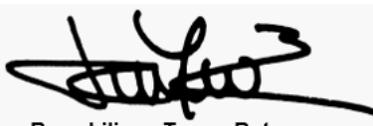
2. En atención a la solicitud elevada por el perito [[18SolicitudAuxiliarJusticia.pdf](#)] se le fija la suma de \$1'300.000,00 por concepto de honorarios, los cuales deberán ser cancelados por las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.29 del 18 e abril de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria